



Expediente: **050021011457**
Radicado: **RE-01012-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/03/2022** Hora: **11:45:53** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C KAPITAL S.A.S., identificada con Nit.Nº.900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquía, el cual trajo implícitos los siguientes permisos ambientales: Concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único.

Que mediante Resolución No. 112-0908 del 17 de marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900740329-7.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante Auto No. AU-03654 del 4 de noviembre de 2021, Cornare requiere a la sociedad AURES BAJO SAS. E.S.P, para que en el término no mayor a 3 meses procediera a dar cumplimiento con una serie de requerimientos relacionados al medio abiótico, plan de manejo y. disposición de combustibles y grasas, instalación de pozos sépticos individuales y planta de potabilización, protección a la fauna terrestre, manejo de comunidades de organismos acuáticos el rio Aures, monitoreo de las comunidades de anfibios , reptiles aves y mamíferos, monitoreo de fauna acuática y requerimientos sobre el medio socioeconómico entre otros.

De igual manera se le informó en el Auto en mención, que Cornare NO ACOGIA, la estrategia para llevar a cabo las compensaciones, por considerarse que no es viable, dado que el área seleccionada no presenta las condiciones que permitan obtener resultados exitosos en las actividades de restauración activa. Por lo anterior, se le requirió para que EN UN TERMINO de 3 meses, diera cumplimiento a las obligaciones que se encuentran pendientes desde el informe de cumplimiento ambiental 9 y así mismo presentar nuevamente la propuesta de compensación, incorporando las áreas que se encuentran pendientes.

Que mediante los siguientes radicados Aures Bajo entrega la siguiente información:

1. Radicado 112-3190 del 05 de agosto de 2020 se allega la información del ICA N° 1 de Operación de la PCH Aures Bajo.
2. Radicado 05394 del 31 de marzo de 2021 se allega la información asociada al ICA N° 2 de Operación de la PCH Aures Bajo.
3. Radicado CE-11131-2021 se allega la información asociada al ICA N° 3 de Operación de la PCH Aures Bajo.
4. Radicado CE-01423 del 27 de enero de 2022, se allega la información asociada al ICA N° 4 de Operación de la PCH Aures Bajo.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y permisos Ambientales de la Corporación, realizo la visita técnica y la respectiva evaluación de la información correspondiente a los ICAs N° 3 y N° 4 de la fase operativa de la PCH Aures Bajo, de la cual se genero el informe técnico No. IT-01226 del 28 de febrero de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

Que en la Resolución No. 112-0028 del 2013, que otorga la licencia ambiental, en su artículo quinto se le informó que, CORNARE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la licencia Ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento y Plan de contingencia, y que cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) *Amonestación escrita (...)*

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.*

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

Que, de acuerdo con lo plasmado en el informe técnico No.IT-01226 del 28 de febrero de 2022, se evidencia la existencia de una amenaza contra el medio ambiente, toda vez que AURES BAJO, no ha cumplido a cabalidad con una parte considerable de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental de la que es titular, puesto que con relación al ICA3, se tienen los siguientes incumplimientos:

- Específicamente con las obligaciones establecidas Conservación de la estabilidad geotécnica, recolección y disposición adecuada de residuos peligrosos, informe final de rescate y manejo de epifitas, de acuerdo a la resolución 0570 del 3 de marzo de 2017, la cual aprobó el Ministerio de Medio Ambiente para la reubicación de las mismas, Aprovechamiento forestal y manejo de especies amenazadas, con lo relacionado a Compensación, enriquecimiento forestal y manejo del paisaje ya que el usuario solo relaciona dentro del programa actividades de mejoramiento del paisaje con el trasplante de algunos individuos que están desarrollándose en la línea de conducción, sin embargo no hace relación a las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad.
- Se evidenció que, nuevamente las actividades de restauración realizadas en el año 2017, no fueron exitosas en el polígono denominado “Y” de la casa de máquinas, dado que se observó una cobertura de restrojo con algunos individuos arbóreos muy pequeños; y adicionalmente no se tienen los avances presentados dado que el Usuario desconoce la mortalidad, el número total de siembras y estos no se tienen claramente georreferenciados.
- Así mismo se evaluó la propuesta de las áreas de compensación, pero se indica que esta propuesta no es viable dado que son áreas que presentan una gran pendiente

con afloramientos rocosos que impiden el desarrollo óptimo de los individuos que sean sembrados, además porque se corre un riesgo en generar movimientos en masa que llegarían al río.

- En cuanto al medio socioeconómico, es necesario que el Usuario presente un mayor avance de los programas del componente socio-económico y de un cierre definitivo a todas las PQRS que tiene en trámite, tanto las de la fase constructiva como las de la fase operativa. Se deberán implementar todas las estrategias necesarias para capacitar a la Comunidad y dar cumplimiento a las obligaciones del proyecto. No se presentaron evidencias de la socialización de los ICAS N°3 y 4 con la administración municipal, ni los habitantes del área de influencia del Proyecto.
- En cuanto al plan de inversión del 1%, a pesar de la insistencia de la Corporación de dar cumplimiento inmediato a las cuatro actividades del plan de inversión del 1%, que debería estar finalizado con el inicio de la fase operativa, el Usuario no ha dado atención a los requerimientos de la Corporación; para lo cual se aclara que no es posible realizar una modificación del plan y se deberá presentar un informe de finalización de las actividades.

Ahora bien, evaluado el ICA 4, se observó los siguientes incumplimientos:

- No se menciona información sobre el programa de Estabilidad geotécnica de terrenos con intervención directa del proyecto.
- En cuanto a la conservación del caudal ecológico y vigilancia del mismo, se desconoce el reporte de los caudales ecológicos que garanticen el cumplimiento mensual del mismo, es necesario, que el Usuario, reporte en cada ICA dicho caudal de manera mensual, y allegue los reportes realizados hasta el momento.
- En cuanto al manejo de la construcción de puentes u obras hidráulicas. Sobre cauces, Aures Bajo continua expectante con el acuerdo legal que se pueda llegar con la Hidroeléctrica del río Aures para saldar los pasivos que se tiene por la construcción de las obras de cruce y cunetas sobre la vía compartida. Es necesario, que Aures Bajo de cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental para el cumplimiento de los planes de manejo, monitoreo y seguimiento, los cuales no se encuentran finalizados en su totalidad.
- Se informa sobre el avance del programa. Del plan de manejo integral de residuos sólidos PMIRS no peligrosos, sin embargo, se deberán presentar todos los certificados de aprovechamiento y disposición final de los residuos. Se reitera la importancia de continuar capacitando el Personal del proyecto.
- El proyecto no cuenta con recolección y disposición adecuada de residuos peligrosos, dado que a la fecha no han podido contratar a un tercero que preste el

servicio por inconvenientes presentados principalmente en el acceso a la central, situación que deberá ser optimizada, para tener el manejo adecuado de dichos residuos. Se indica que se realiza la construcción de un centro de acopio de residuos generados en la central, sin embargo, no se presenta evidencias que demuestren su implementación.

- No se presentó caracterización de los vertimientos de ARD ni para el ICA N°3 ni para el ICA N° 4.
- Frente al Aprovechamiento forestal y manejo de especies amenazadas, el usuario no presenta respuesta a los requerimientos que se han realizado reiterativamente dentro de este programa; lo cual se describe dentro de las observaciones. El Usuario se encuentra incumpliendo con el tiempo estipulado dentro de las diferentes actuaciones realizadas por la Corporación, lo cual conlleva a incumplimientos consecutivos.
- En cuanto al medio socioeconómico, es necesario que el Usuario presente un mayor avance de los programas del componente socio-económico y de un cierre definitivo a todas las PQRS que tiene en trámite, tanto las de la fase constructiva como las de la fase operativa. Se deberán implementar todas las estrategias necesarias para capacitar a la Comunidad y dar cumplimiento a las obligaciones del proyecto.
- No se presentaron evidencias de la socialización de los ICAS N°3 y 4 con la administración municipal, ni los habitantes del área de influencia del Proyecto.
- En cuanto al plan de inversión del 1%, no ha dado atención a los requerimientos de la Corporación; para lo cual se aclara que no es posible realizar una modificación del plan y se deberá presentar un informe de finalización de las actividades.

Con todo lo anterior, se evidencian incumplimientos reiterados que afectan el desempeño ambiental del proyecto, cuyo cumplimiento es necesario para la efectiva prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, de lo cual debe ser garante esta Corporación como encargada del manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, en ese orden de ideas, la medida preventiva de *"Amonestación escrita"*, resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante una situación que esta atentando contra el medio ambiente.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá

a imponer medida preventiva a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Mejía, del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo SAS, ESP, y actual titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112- 0028 del 11 de enero de 2013, consistente en la **AMONESTACION ESCRITA**, para el proyecto en operación, haciéndole un llamado de atención sobre su cumplimiento de obligaciones adquiridas en el instrumento ambiental otorgado.

Que, en concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de se supeditará al cumplimiento total de las obligaciones que son esenciales para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto minero Loma Hermosa; en relación con las obligaciones que no sean determinantes para tal fin, pero que son igualmente exigibles, se deberá aportar las evidencias de su cumplimiento en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente tal y como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

PRUEBAS

- Radicado CE-11131-2021
- Auto AU-03654-2021 del 4 de noviembre de 2021
- Radicado CE-01423 del 27 de enero de 2022
- IT-101226 del 28 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor Juan Carlos Mejía, como representante legal del Proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo, identificado con Nit. No. 900740329-7, dentro de la fase operativa; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; por las razones expuestas en la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario para que, dé cumplimiento en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

Medio abiótico:

1. Para el programa Conservación de la estabilidad geotécnica PMA MA P1 - Estabilidad geotécnica de terrenos con intervención directa del proyecto informar si ya fue cumplido en su totalidad o si las actividades de éste, están incluidas en otros programas.
2. Allegar los estudios y resultados de los trabajos adelantados para dar cumplimiento al requerimiento: *“Instalar la estación de medición en tiempo real del caudal ecológico”* e informar a la Corporación el Usuario y la contraseña de la plataforma para realizar el debido control y seguimiento. Se reitera que el no cumplimiento de los mismos podrá acarrear una sanción. En cada ICA deberá allegar el reporte mensual del sensor de medición del caudal ecológico del año evaluado.
3. Reportar todos los monitoreos del caudal ecológico realizados hasta el momento y realizar el comparativo de los mismos.
4. Se reitera la construcción de las obras de cruce pendientes en las vías que conducen a captación – o vía compartida- y a casa de máquinas
5. Informar a la Corporación el estado del pozo séptico faltante, pues se informó la compra de 10 pozos y se entregaron 9 según actas de entrega.
6. Presentar todos los certificados de disposición final o aprovechamiento de los residuos sólidos y peligrosos de los períodos reportados en los informes de cumplimiento ambiental 3 y 4.

Plan de manejo y disposición de combustibles y grasas

7. Se deberá adelantar prioritariamente la recolección y disposición adecuada de residuos peligrosos con el fin de prevenir impactos ambientales producto de un manejo inadecuado de estos residuos, para lo cual se deberá allegar las evidencias que así lo demuestre.
8. Se deberá allegar a la Corporación evidencias del manejo que se le están dando en la actualidad a los residuos peligrosos recolectados en el proyecto, dado que, de acuerdo con lo informado, en la actualidad el proyecto no ha podido contratar a un tercero, para tener el manejo adecuado de residuos peligrosos por inconvenientes presentados principalmente en el acceso a la central.
9. Se deberá allegar evidencias de la construcción de un centro de acopio de residuos generados en la central informada en el PMA_P6_P4.

Señalización:

10. Se deberá allegar evidencias del mantenimiento realizado a las señales preventivas e informativa, dado que se informa que algunas lo requieren.

En cuanto a los requerimientos IT-112-0613-2020:

11. Realizar un seguimiento diario por un periodo de 3 meses al caudal concesionado (10 m³/s) y al caudal ambiental (1.87 m³/s) mediante la implementación de un sistema de medición en tiempo real, que garantice que estas obras no generan un cambio en dichos caudales y así mismo demostrar que no es necesario realizar una modificación de la licencia ambiental otorgada siendo entonces una modificación menor. (allegar las respectivas evidencias).
12. Realizar una modelación estructural a las celdas de los desarenadores que garantice su estabilidad y revisar si es necesario un refuerzo en la estructura realizada que evite estas infiltraciones de agua.

Plan de manejo y disposición de combustibles y grasas

13. Se deberá adelantar prioritariamente la recolección y disposición adecuada de residuos peligrosos con el fin de prevenir impactos ambientales producto de un manejo inadecuado de estos residuos, para lo cual se deberá allegar las evidencias que así lo demuestre.
14. Se deberá llegar a la Corporación evidencias del manejo que se le están dando en la actualidad a los residuos peligrosos recolectados en el proyecto, dado que, de

acuerdo con lo informado, en la actualidad el proyecto no ha podido contratar a un tercero, para tener el manejo adecuado de residuos peligrosos por inconvenientes presentados principalmente en el acceso a la central.

15. Se deberán allegar evidencias de la construcción de un centro de acopio de residuos generados en la central informada en el PMA_P6_P4.

Medio biótico:

16. Dar respuesta a los requerimientos pendientes del medio biótico los cuales se encuentran pendientes desde el informe de cumplimiento ambiental 9 tanto para el programa de aprovechamiento forestal como el programa de compensación.

Protección a la fauna terrestre PMA MB P2 **Manejo de las comunidades de organismos acuáticos en el río Aures** **Repoblamiento con Sabaleta**

17. Deberá presentar el concepto técnico realizado por personal idóneo y/o entidad certificada sobre la inviabilidad de realizar las actividades de repoblamiento íctico en el próximo informe de cumplimiento ambiental.
18. Deberá presentar la propuesta para llevar a cabo el mejoramiento del ecosistema íctico por medio de procesos de restauración ecológica de las zonas riparias. Se reitera que la propuesta debe contener la siguiente información:
- a) Presentar los criterios utilizados para la selección de la ubicación y magnitud del área de zonas riparias a recuperar (Ej: calidad y/o cantidad de hábitat que requieren las especies ícticas, en especial Bricon henni).
 - b) Presentar en un mapa cartográfico a escala donde se evidencie la localización relativa de las áreas seleccionadas con relación al área de influencia del proyecto.
 - c) Presentar el listado potencial de especies vegetales con las cuales se proyecta realizar la restauración de las zonas riparias seleccionadas.
 - d) Tener en cuenta el aislamiento de las zonas como actividad principal.
 - e) Registros fotográficos de las zonas riparias seleccionadas.
 - f) Cronograma de ejecución de las actividades de restauración.
 - g) Cronograma de seguimiento y monitoreo a las actividades de restauración.
 - h) Formulación de indicadores para el seguimiento y monitoreo.

Medio socioeconómico:

19. Socializar los dos informes de cumplimiento ambiental con las administraciones municipales de Abejorral y Sonsón.
20. Continuar capacitando al Personal del proyecto en temas socio-ambientales.
21. Presentar un informe con la atención inmediata de todas las PQRS
22. Realizar procesos de capacitación ambiental con la Comunidad, allegar todas las evidenciad, utilizar material didáctico
23. Presentar el informe final de cumplimiento de todas las obligaciones del 1%, incluyendo el estado actual de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al usuario para que de cumplimiento a las siguientes actividades aportando las evidencias en el proximo Informe de Cumplimiento Ambiental:

1. En cuanto a la señalización: Allegar evidencias del mantenimiento realizado a las señales preventivas, dado que se informa que algunas lo requieren.
2. Allegar la caracterización de los vertimientos de ARD del proyecto hidroeléctrico, los cuales deberán ser reportados de acuerdo con lo establecido en los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS", que se podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.CORNARE.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que, la Corporación como Autoridad Ambiental, en su función de Control y seguimiento esta presta para revisar en conjunto, el expediente del proyecto y analizarlos incumplimientos a lo aprobado y requerido por esta Corporación, que permitirá no incurrir en los mismos errores y evitar así la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Mejía, como representante legal del Proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo, identificado con Nit. No. 900740329-7, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

Parágrafo: ENTREGAR copia controlada del informe técnico No. IT-01226 del 28 de febrero de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011457

Fecha: 4 de marzo de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ abogada Especializada

